

«Hechos probados:

Segundo.—Que el actor trabajó para “Fincas Corral Madrid, Sociedad Limitada”, desde el 28 de abril de 1997 al 12 de junio de 1997; “Fincas Corral Castilla, Sociedad Limitada”, desde el 13 de junio de 1997 al 10 de febrero de 1998; “Fincas Corral Madrid, Sociedad Limitada”, desde el 1 de febrero de 1998 al 31 de octubre de 1998; “Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada”, desde el 3 de noviembre de 1998 al 3 de mayo de 1999; “Fincas Corral Torrejón, Sociedad Limitada”, desde el 10 de mayo de 2000 al 31 de enero de 2002; “Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada”, desde el 11 de abril de 2000 al 31 de febrero de 2002; “Fincas Corral Alcobendas, Sociedad Limitada”, desde el 4 de mayo de 1999 al 31 de febrero de 2002; “Fincas Corral Coslada, Sociedad Limitada”, desde el 10 de mayo de 2000 al 31 de enero de 2002; “Fincas Corral San Sebastián de los Reyes, Sociedad Limitada”, desde el 11 de diciembre de 2001 al 31 de enero de 2002; “Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada”, desde el 1 de enero de 2005 al 8 de marzo de 2005; “Fincas Corral Guadalajara, Sociedad Limitada”, desde el 1 de enero de 2005 al 9 de mayo de 2005; “Fincas Corral Torrejón, Sociedad Limitada”, desde el 13 de diciembre de 2004 al 9 de mayo de 2005; “Fincas Corral Alcalá de Henares, Sociedad Limitada”, desde el 9 de marzo de 2005 al 9 de mayo de 2005; “Fincas Corral Coslada, Sociedad Limitada”, desde el 13 de diciembre de 2004 al 9 de mayo de 2005, y para “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, desde el 9 de mayo de 2005 (folios 41, 46 a 55 y 421 a 425).»

«Hechos probados:

Quinto.—El 11 de febrero de 2009 el actor dirigió a “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, burofax que es del tenor literal siguiente:

“Muy señores míos:

Por medio de la presente les comunico que, desde el lunes, día 9 de enero de 2009, el centro de trabajo donde presto servicios, sito en Madrid, calle San Bernardo, número 20, se encuentra sin suministro eléctrico, por haberlo cortado la compañía suministradora, “Unión Fenosa”, por impago.

Que tras haber intentado prestar mis servicios, es absolutamente imposible trabajar sin luz, por lo que, les requiero para que habiliten el centro de trabajo para poder prestar mis servicios, procedan a darme ocupación efectiva igualmente, procedan al pago de mi salario, que desde el mes de octubre de 2008 no percibo, advirtiéndoles que, en caso de que no adopten las medidas oportunas frente a ello, me verá abocado a accionar cautelarmente por despido contra ustedes (folio 379).»

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.645/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco González Ginés, contra las empresas “Enasotec, Sociedad Limitada”, “Gesproarq Madrid, Sociedad Limitada”, “Gestión y Desarrollo de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Limitada”, y “Valles y Ribot 39, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el auto siguiente:

Trabar embargo de los bienes de la demandada “Valles y Ribot 39, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículo 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta por este Juzgado en el “Banesto”, cuenta corriente número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, den-

tro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gesproarq Madrid, Sociedad Limitada”, “Gestión y Desarrollo de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería, Sociedad Limitada”, y “Valles y Ribot 39, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.647/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ismael Martínez Martínez, contra “GSR Sinérgica de Prevención, Sociedad Limitada”, y “Mutua Ibermutuamur”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.650 de 2008, se ha acordado citar a “GSR Sinérgica de Prevención, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 2009, a las once y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “GSR Sinérgica de Prevención, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.908/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el pro-

ceso seguido a instancias de don Najih El Ayadi, contra don Enrique Funes María y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.449 de 2008, se ha acordado citar a don Enrique Funes María y “Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 30 de septiembre de 2009, a las once y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Enrique Funes María y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.130/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 56 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Ángeles Palomo de Castro, contra la empresa “Artix Manipulados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución y auto de embargo con el tenor literal siguiente:

#### Auto

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Ángeles Palomo de Castro, contra “Artix Manipulados, Sociedad Limitada”, por un importe de 5.449,50 euros de principal, más 544,95 euros y 544,95 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico,

ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Luis de Mesa Gutiérrez.

#### Auto

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Lí-

brese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, José Luis de Mesa Gutiérrez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Artix Manipulados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.963/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria de lo social del número 8 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don David López Cantarero, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Jolly Estructuras, Sociedad Limitada”, y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 766